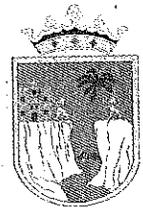




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Mayo de 2015 No. 178

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 227 Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Francisco Millán Velasco, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.	2
Pub. No. 1004-A-2015 Declaratoria Estatal de Emergencia y Desastre por los efectos de Mar de Fondo en las playas del Océano Pacífico.	4
Pub. No. 1005-A-2015 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.	8
Pub. No. 1006-A-2015 Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona sujeta a conservación ecológica, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá" y del "Corredor Cerro Mactumactzá - Meseta de Copoya".	14

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 227

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 227

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 220, de fecha 21 de abril de 2015, nombró al ciudadano Francisco Millán Velasco, como Síndico Municipal Propietario en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Que mediante oficio número III-A/127/15, de fecha 28 de abril de 2015, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el licenciado Juan Pablo Ramírez Peña, Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, remitió a este Congreso local, copia certificada del escrito de renuncia, de fecha 23 de abril de 2015, presentada por el ciudadano Francisco Millán Velasco, para separarse del cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de referencia, exponiendo como causa de la misma, que actualmente tiene una alta responsabilidad otorgada por la Secretaría de Salud, consistente en coordinar los esfuerzos del programa internacional, Iniciativa Chiapas Salud-Mesoamérica 2015, que es de gran importancia para el Gobierno del Estado, por tratarse de mejorar la salud de mujeres y niños de diferentes regiones del Estado; y original del extracto del Acta de Cabildo, de la Sesión Extraordinaria privada, de fecha 27 de abril del presente año, en la que el Cuerpo Edilicio del aludido municipio, aceptó la renuncia antes mencionada, y a la vez acordó, para que el Cuarto Regidor Propietario, Hernán Mariano Cantoral Ruiz, asuma el cargo de Síndico Propietario; asimismo acordó, para que la Segunda Regidora Suplente, Gabriela Hernández Molina, asuma el cargo de Cuarta Regidora Propietaria, ambos en el mencionado Ayuntamiento.

Que el párrafo primero del artículo 88, de la Constitución Política local, establece que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán

presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de todo lo anterior y que el ciudadano Francisco Millán Velasco, al haber presentado escrito de renuncia se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; por lo que a criterio del Pleno de este Poder Legislativo, considera procedente la renuncia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Cabe mencionar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, indica, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

En efecto, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Pleno de este Poder Legislativo acuerda, para que el Cuarto Regidor Propietario, Hernán Mariano Cantoral Ruiz, asuma el cargo de Síndico Propietario; asimismo para que la Segunda Regidora Suplente, Gabriela Hernández Molina, asuma el cargo de Cuarta Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, ambos a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Francisco Millán Velasco, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Cuarto Regidor Propietario, Hernán Mariano Cantoral Ruiz, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Síndico Municipal Propietario, en el Ayuntamiento de referencia.

Artículo Tercero.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Segunda Regidora Suplente, Gabriela Hernández Molina, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Cuarta Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Artículo Cuarto.- Se expiden los nombramientos y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante el Ayuntamiento de cuenta, los munícipes que se nombran, asuman el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 30 días del mes de abril del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1004-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Luis Manuel García Moreno, en mi carácter de Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas y Presidente Suplente del Consejo Estatal de Protección Civil, en uso de las facultades que me confieren los artículos 14 fracción II, 15 fracción I, 20 fracción II y 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que Chiapas por su ubicación geográfica es un Estado que permite el desarrollo de diversos fenómenos naturales hidrometeorológicos y geológicos, y que por sus condiciones orográficas y topográficas, existen zonas de riesgos que vulneran la seguridad y el patrimonio de los habitantes, que conjugados a la manifestación de fenómenos perturbadores originan situaciones de emergencia y desastre.

En este sentido, la gestión integral de riesgos de desastres constituye una política pública contundente de la actual administración de gobierno, alineado a los esquemas establecidos a nivel internacional y nacional, dentro de los cuales se establecen los procesos de identificación y reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación de daños como un todo integral, en beneficio de los habitantes de Chiapas, que permitan dar seguridad y confianza en un ecosistema cambiante y diverso.

Por lo anterior, derivado de la presencia de los efectos del Mar de Fondo ocurrido el 02 de mayo de 2015, en playas del municipio de Tapachula, donde se tuvieron afectaciones al sector económico y social, dando como resultado preliminar 50 palapas dañadas y más de 12 viviendas afectadas, así como una persona lesionada, el día 04 de mayo de 2015, se llevó a cabo Sesión Permanente del Consejo Regional de Protección Civil Zona X Soconusco, para presentar las "Afectaciones por evento de mar de fondo en playas del Océano Pacífico", a fin de determinar las acciones de atención de la población afectada y recuperación de daños a la infraestructura económica y social.

Asimismo, se dio a conocer el informe oficial número B00.8.-0312, presentado por la Comisión Nacional del Agua a la Coordinación Nacional de Protección Civil, en donde se determinan los pronósticos climatológicos para los días del 04 al 07 de mayo de 2015, con la continuidad de los efectos de mar de fondo en las costas del Pacífico central y sur de México con oleajes de hasta 4.0 metros, así como la presencia de un canal de baja presión que se extiende desde el norte hasta el centro del país, en combinación con la entrada de humedad proveniente del Océano Pacífico y Golfo de México favoreciendo el potencial de lluvias fuertes acompañadas de tormentas eléctricas, con precipitaciones de hasta 75 mm en Chiapas.

En ese sentido, en términos de los artículos 13 fracciones II, IV, XIII, 14 fracciones I y II de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se determinó publicar la Declaratoria de Emergencia Estatal para los municipios de Tapachula y Suchiate, con motivo de las afectaciones ocurridas por el efecto de Mar de Fondo, así como para el municipio de Mazatán derivado de la vulnerabilidad que presentan ante los pronósticos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución de acciones de atención a la población afectada, así como la ejecución de obras de prevención y reconstrucción de los sectores afectados y a la restauración de los medios de vida y actividades económicas, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, conforme a los artículos 6°, 7° fracción III y 8°, es necesario la publicación de la Declaratoria de Emergencia y Desastre Estatal.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar los efectos destructivos en la población chiapaneca, sus bienes y el entorno; a fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo Estatal de Protección Civil, dentro del marco de la Sesión Permanente del Consejo Regional de Protección Civil Zona X Soconusco, y con las facultades que me confiere el artículo 117, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

**Declaratoria Estatal de Emergencia y Desastre por los efectos de
Mar de Fondo en las playas del Océano Pacífico**

Primero.- En atención a los efectos del Mar de Fondo que se presentaron en las playas del Océano Pacífico, y que afectó a localidades del municipio de Tapachula, desde el 02 de mayo de 2015, y con la finalidad de atender a la población afectada y los sectores dañados, se declara los municipios de Tapachula y Suchiate como zona de emergencia.

Segundo.- Derivado de los pronósticos climatológicos emitidos por la Comisión Nacional del Agua para Chiapas para la temporada de lluvias y ciclones 2015, se declara a los municipios de Suchiate y Mazatán en riesgo inminente de emergencias, para efectos de realizar las acciones pertinentes de prevención de riesgos de desastres.

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente, con sustento en lo dispuesto en el artículo 15 y 21 de la Ley General de Protección Civil; 2 primer párrafo, 5° fracción XXII, LVIII, LIX, LXV, LXXIX y LXXX, y 6° de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; así como el artículo 31-B, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el llevar a cabo las acciones, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como Sociales y Privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Auxilio y Recuperación, así como medidas preventivas a desarrollarse, las cuales son las siguientes:

Primero.- Se Instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, Secretaría de Turismo, Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Promotora de Vivienda Chiapas, Sistema DIF Chiapas y otras; para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, llevar a cabo las acciones encaminadas a recobrar de manera integral, la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social de las comunidades afectadas por los efectos del Mar de Fondo ocurrido el 02 de mayo de 2015, así como todas las acciones que se deriven de la presente declaratoria, y de las leyes y normatividades aplicables.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Auxilio.-** Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un fenómeno perturbador.
- II. **Daño:** Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.
- III. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

- IV. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- V. **Recuperación:** A las acciones encaminadas a recobrar de manera integral la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social con una visión tendiente al desarrollo sustentable de las comunidades afectadas.
- VI. **Reducción de Riesgos.-** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de fenómenos perturbadores.
- VII. **Riesgo Inminente.-** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas, en razón de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.
- VIII. **Zona de Desastre.-** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- IX. **Zona de Riesgo.-** Al asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Tercero.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades Ejecutoras realizar las acciones para la restauración de los medios de vida, actividad económica y comunicaciones de las localidades afectadas, en los municipios declarados en emergencia y desastre; así como las acciones emergentes y preventivas en los municipios de Tapachula, Suchiate y Mazatán.

Cuarto.- La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno y la Secretaría de Hacienda, lleven a cabo la autorización y disposición de los recursos necesarios para efectos de atender las acciones inmediatas para la atención de la emergencia, así como preventivas.

Quinto.- Las Secretarías de Turismo y Economía en el ámbito de su competencia, deberán realizar las acciones necesarias para la restauración de los sectores económico y turismo.

Sexto.- La Promotora de Vivienda Chiapas, deberá atender las viviendas afectadas, a través de los programas sociales federales y estatales aplicables.

Séptimo.- La Secretaría de Protección Civil y el Sistema DIF Chiapas, deberán realizar las acciones de entrega de ayuda humanitaria a la población afectada, en base a la reserva estratégica y programas sociales aplicables.

Octavo.- La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, deberá realizar las acciones emergentes y de mitigación de riesgos en los municipios de Tapachula, Suchiate y Mazatán.

Noveno.- Las dependencias y entidades estatales deberán atender los demás sectores afectados, coordinándose con la dependencia federal normativa.

Décimo.- La Secretaría de la Función Pública vigilará que las acciones generadas a partir de esta declaratoria, no se dupliquen con relación a las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado a través de los fondos y programas federales del Fondo de Desastres Naturales.

Décimo Primero.- La Secretaría de Hacienda, dispondrá de los recursos económicos para llevar a cabo las acciones de auxilio y recuperación derivadas de la presente Declaratoria.

Décimo Segundo.- La vigencia de la presente Declaratoria Estatal, será a partir del día de su publicación.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las Dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de Prevención, Atención y Recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos perturbadores.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado, el 04 de mayo de dos mil quince.

Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil y Presidente Suplente del Consejo Estatal de Protección Civil.- Rúbrica.

Publicación No. 1005-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que uno de los compromisos de la presente administración desde su inicio, ha sido la búsqueda de la modernización de sus instituciones, a través de la constante revisión, análisis, y adecuación integral del marco jurídico que regula la actuación de las dependencias y entidades que la integran, con el firme propósito de optimizar las responsabilidades y competencias, que a través de las mismas, corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, cuidando en todo momento la congruencia con la realidad social de la Entidad, a fin de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía.

La Secretaría de Hacienda como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene bajo su responsabilidad la actividad hacendaria de la Entidad, la administración de los recursos públicos, que comprende el ingreso de los recursos tributarios y no tributarios a la hacienda pública estatal; el manejo de los fondos de la Tesorería; la presupuestación del gasto público; la concertación y contratación de empréstitos y créditos, y el manejo de las operaciones de deuda pública; así como el control y la contabilidad de los recursos públicos y la formulación de la cuenta pública.

Resulta importante destacar, que para su adecuada operación, la Secretaría cuenta con un Reglamento Interior que establece la organización y funcionamiento de cada uno de los órganos administrativos que la componen.

En ese sentido, con el propósito de otorgar mayor agilidad a la atención de los asuntos competencia de la Secretaría, resulta de suma importancia reformar su Reglamento Interior, a efecto de fortalecer las atribuciones delegables de su Titular, con la finalidad de que, aquellas que puedan ser desarrolladas a través de los titulares de los órganos administrativos que la conforman, sean atendidas por éstos, sin perder la efectividad de su aplicación, procurando además la congruencia entre las atribuciones establecidas en la normatividad estatal y federal en materia presupuestal y contable.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones
del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV, VII, X, XX, XXII, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 35; IV, VI, X, XI, XII, XIV, XIX, XX, XXI, XXIII y XXVI del artículo 76, IV, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVI, XXI, XXIV y XXV del artículo 78; **se adicionan** las fracciones XXVII al artículo 76 y XXVI al artículo 78; y, **se deroga** la fracción XIII del artículo 76, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 35.- El Titular de la Procuraduría Fiscal...

I. A la III. ...

IV. Emitir acuerdo sobre la procedencia o improcedencia de actas circunstanciadas y/o administrativas instrumentadas por los órganos administrativos de la Secretaría, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la misma.

V. A la VI. ...

VII. Querrellarse y denunciar todos aquellos actos y hechos que pudieran constituir delitos fiscales, así como aquellos que por principio de definitividad se deban interponer, coadyuvando con los Fiscales del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal, en representación de la Secretaría, en los procesos penales correspondientes.

VIII. A la IX. ...

- X. Vigilar el control de las pólizas de fianzas fiscales que se hayan otorgado ante las autoridades fiscales y hacendarias para garantizar el interés fiscal estatal y/o federal; hacer efectivas las fianzas fiscales ante las instituciones de fianzas que las hayan expedido en términos de la legislación aplicable; Interponer el procedimiento contencioso administrativo, el recurso de revisión en materia fiscal, juicio de amparo o cualquier otro proceso o procedimiento, relacionado con las fianzas fiscales; Solicitar y/o ejecutar el remate de valores y/o títulos propiedad de la institución fiadora, conforme a la legislación aplicable; realizar la cancelación y devolución de las pólizas de fianza, previa acreditación del cumplimiento de la obligación garantizada; requerir el cobro de intereses, indemnizaciones, actualizaciones, recargos o cualquier otro de naturaleza análoga, según corresponda.
- XI. A la XIX. ...
- XX. Emitir opinión jurídica sobre la procedencia o improcedencia de estímulos fiscales.
- XXI. Proponer al Secretario,...
- XXII. Emitir el criterio aplicable para la aprobación de la adjudicación de los bienes muebles e inmuebles a favor del fisco estatal, así como para realizar su venta fuera de subasta en términos de las disposiciones aplicables.
- XXIII. A la XXXI. ...
- XXXII. Emitir opinión jurídica sobre las consultas que por escrito formulen los contribuyentes, sobre situaciones reales y concretas, en materia hacendaria estatal.
- XXXIII. Emitir opinión jurídica sobre la procedencia o improcedencia de la prescripción de los créditos fiscales estatales que soliciten las demás autoridades hacendarias.
- XXXIV. Presentar al Secretario, los proyectos de decretos y acuerdos que reforman, adicionan, derogan o abrogan las disposiciones jurídicas o administrativas competencia de la Secretaría.
- XXXV. A la XL. ...

Artículo 76.- El Titular de la Subprocuraduría de Legislación y Asuntos Jurídicos...

- I. A la III. ...
- IV. Validar el acuerdo de procedencia o improcedencia de las actas circunstanciadas y/o administrativas instrumentadas por los órganos administrativos de la Secretaría, a efecto de que éstas reúnan los requisitos formales de fundamentación y motivación, así como los que establecen los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos.
- V. Representar el interés...
- VI. Querrellarse y denunciar todos aquellos actos y hechos que pudieran constituir delitos fiscales, así como aquellos que por principio de definitividad se deban interponer, coadyuvando con los Fiscales del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal, en representación de la Secretaría en los procesos penales correspondientes.

VII. A la IX. ...

- X. Emitir los informes previos y justificados, en los juicios de amparo en los que la Secretaría sea parte, y promover los recursos que procedan, dentro del ámbito de su competencia.
- XI. Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de estímulos fiscales.
- XII. Definir el criterio aplicable, cuando dos o más órganos administrativos de la Secretaría, emitan opiniones contradictorias en cuestiones legales y administrativas; ser órgano de consulta interna de la Secretaría para la interpretación de las disposiciones competencia de la misma.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Determinar la procedencia jurídica de los proyectos de convenios, contratos, decretos, acuerdos y demás actos jurídicos en que la Secretaría sea parte a través de su titular, para la validación del Procurador Fiscal.

XV. A la XVIII. ...

- XIX. Validar la resolución de las consultas que por escrito formulen los contribuyentes sobre situaciones reales y concretas en materia hacendaria estatal.
- XX. Determinar la procedencia o improcedencia de prescripción de los créditos fiscales estatales.
- XXI. Proponer al Procurador Fiscal, los proyectos de decretos y acuerdos que reforman, adicionan, derogan o abrogan disposiciones jurídicas o administrativas competencia de la Secretaría.
- XXII. Integrar el Proyecto,...
- XXIII. Verificar el cumplimiento del procedimiento de notificación de los actos y resoluciones emitidos por el Procurador Fiscal, los que se lleven a cabo a través del personal adscrito al órgano administrativo a su cargo, y en su caso, las que se realicen a través de las demás autoridades fiscales, hacendarias y aduaneras, mismos que deben instrumentarse en términos de las disposiciones legales aplicables.

XIV. A la XXV. ...

- XXVI. Verificar que los formatos de notificaciones de los actos y resoluciones que vayan a ser emitidos por el Procurador Fiscal, así como de los demás órganos administrativos de la Secretaría, reúnan los requisitos formales de fundamentación y motivación.
- XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Procurador Fiscal, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 78.- El Titular de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. A la III. ...
- IV. Querrellarse y denunciar todos aquellos actos y hechos que pudieran constituir delitos fiscales, así como aquellas que por principio de definitividad se deban interponer, coadyuvando con los Fiscales del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal, en representación de la Secretaría en los procesos penales correspondientes.
- V. Vigilar el control,...
- VI. Verificar que el proyecto de requerimiento de pago para las instituciones de fianzas que hayan expedido pólizas que garanticen obligaciones judiciales penales, civiles y/o administrativas a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; reúna los requisitos formales de fundamentación y motivación e intervenir en el Procedimiento Contencioso Administrativo; Revisión Administrativa, Juicio de Amparo o cualquier otro, que se derive del requerimiento de pago de las fianzas administrativas o judiciales; solicitar el remate de valores propiedad de la institución fiadora y requerir el cobro de intereses e indemnizaciones.
- VII. Vigilar el control de las pólizas de fianzas fiscales que se hayan otorgado ante las autoridades hacendarias para garantizar el interés fiscal estatal y/o federal; Proponer al Procurador Fiscal, el proyecto para hacer efectivas las fianzas fiscales en términos de la legislación aplicable; Interponer el procedimiento contencioso administrativo, el recurso de revisión en materia fiscal, juicio de amparo o cualquier otro proceso o procedimiento, relacionado con las fianzas fiscales; Solicitar el remate de valores y/o títulos propiedad de la institución fiadora, conforme la legislación aplicable; Realizar la cancelación y devolución, previa acreditación del cumplimiento del acto garantizado; Requerir el cobro de intereses, indemnizaciones, actualizaciones, recargos o cualquier otra de naturaleza análoga, según corresponda.
- VIII. Emitir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que la Secretaría sea parte, y promover los recursos que procedan, dentro del ámbito de su competencia.
- IX. Ejercitar las acciones,...
- X. Someter a consideración del Procurador Fiscal, la designación como delegados, apoderados legales y/o albacea, al personal adscrito al órgano administrativo a su cargo, para que comparezcan en calidad de parte en los procedimientos, procesos o juicios, que se ventilen ante las autoridades administrativas, judiciales estatales y/o federales competentes, en los asuntos de su competencia.
- XI. A la XIII. ...
- XIV. Presentar la acción de nulidad por lesividad, contra los actos y resoluciones de autoridad fiscal, hacendaria y aduanera, que se hubieren dictado en perjuicio del fisco.

- XV. Validar la resolución de los recursos administrativos a que se refieren las disposiciones hacendarias estatales, interpuestos contra actos y resoluciones de las autoridades hacendarias que sean de su competencia, así como el establecido en el Código Fiscal de la Federación, en relación con los actos o resoluciones de aquéllas, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVI. Emitir el proyecto de resolución de los recursos administrativos a que se refieren las disposiciones hacendarias estatales, interpuestos contra actos y resoluciones de las autoridades fiscales, hacendarias y aduaneras que sean de su competencia, así como lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, en relación con los actos o resoluciones de aquéllas, emitidos en ejercicio de las facultades que le confieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVII. A la XX. ...
- XXI. Verificar y dar cumplimiento al procedimiento de notificación de los actos y resoluciones emitidas por el Procurador Fiscal, las que se lleven a cabo a través del personal adscrito al órgano administrativo a su cargo, y en su caso, las que se realicen a través de las demás autoridades fiscales, hacendarias y aduaneras, a efecto de que se instrumenten en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXII. A la XXIII. ...
- XXIV. Proponer los proyectos de acuerdo por los que se emitan disposiciones administrativas relacionadas con las fianzas que reciban los Organismos Públicos del Ejecutivo a favor de la Secretaría, en relación a licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prorrogas y otras obligaciones de naturaleza análoga.
- XXV. Verificar que los formatos de notificaciones de los actos y resoluciones que vayan a ser emitidas por el Procurador Fiscal, así como de los demás órganos administrativos de la Secretaría, reúnan los requisitos formales de fundamentación y motivación.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Procurador Fiscal, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de febrero de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1006-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 117 fracción I y Noveno Transitorio de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Considerando

Que una de las premisas de la presente administración, es la protección y conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, a través de la implementación de políticas públicas efectivas, que coadyuven a preservar el medio ambiente y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, asegurando con ello su preservación y aprovechamiento sustentable.

En ese sentido, nuestro Estado cuenta con diversas áreas naturales protegidas, fracciones de territorio que se encuentran bajo un régimen especial de resguardo, preservación y mejora, en el que se concurren numerosos ecosistemas que enriquecen la vida animal y vegetal de la Entidad. Así, a través del establecimiento de áreas naturales protegidas y la difusión de una cultura ambiental, se pretende un aprovechamiento inteligente del uso de los recursos naturales.

Al respecto, en el Estado de Chiapas contamos con el área natural conocida como "Cerro Mactumactzá", ubicada al sureste de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, territorio que posee dentro de su superficie, bosque de Quercus y bosque tropical caducifolio, así como áreas que constituyen sistemas naturales que presentan complejas relaciones ecológicas y sustentan una gran diversidad biológica de ambientes terrestres.

Ejemplo de lo anterior es que, se tiene un listado preliminar en la zona propuesta de 128 vertebrados, de los cuales 7 son anfibios, 10 especies de reptiles, 100 de aves y 11 especies de mamíferos. Dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010, se puede mencionar que del grupo de los anfibios, la rana leopardo (*Lithobates brownorum*) se encuentra en la categoría de protección especial (Pr); para

el caso del grupo de los reptiles, destacan con la categoría de especies sujetas a protección especial, la casquito quebrado escorpión (*Kinosternon scorpioides*), la coral de cañutos (*Micrurus browni*), y la iguana espinosa del golfo (*Ctenosaura acanthura*). Por lo que refiere a las aves, podemos señalar al semillero azul gris (*Amaurospiza concolor*), al loro frente blanca (*Amazona albifrons*), la aguililla aura (*Buteo albonotatus*), el carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*) y el fandanguero rojizo (*Campylopterus rufus*), que se encuentran bajo protección especial (Pr).

Considerado uno de los últimos pulmones de Tuxtla Gutiérrez, el "Cerro Mactumactzá" requiere medidas preventivas orientadas a conservarlo y enriquecerlo; de ahí, que mediante publicación número 122-A-97, de fecha 16 de julio de 1997, se publicó en el Periódico Oficial número 32, tomo I, el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", contando con una superficie integral de 613-70-00 hectáreas, sin embargo, atendiendo a la riqueza de la biodiversidad con que cuenta y como medida preventiva para su subsecuente conservación, mediante publicación número 090-A-2013, de fecha 08 de mayo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial número 031, Tomo III, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; anexándole al área natural, la superficie aproximada de 2,256.39 has, que corresponden al "Corredor Cerro Mactumactzá-Meseta de Copoya", sujetándose ésta a las disposiciones aplicables en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y adecuándose los objetivos y funciones al estado de protección, conforme a la categoría otorgada.

No obstante, de la revisión realizada a la descripción limítrofe del polígono general del área que nos ocupa, señalada en el cuadro de construcción del polígono general, ésta se rectifica de 160 a 162 vértices del polígono, tomando en cuenta que en el cuadro presentado, se describe un mismo dato para los 160 vértices, cayendo todos los puntos en el mismo sitio espacial, lo que ha traído como consecuencia, el mal uso de los recursos aún existentes en la zona, tomando en cuenta que la importancia de dicha área protegida es la recarga en mantos acuíferos, así como su riqueza en diversidad biológica.

En mérito de lo anterior, y a efecto de mantener la debida relación entre las necesidades de conservación ambiental y la normatividad que las protege, resulta necesaria la emisión de un nuevo Decreto que salvaguarde de manera integral, el área denominada "Cerro Mactumactzá", con el fin de tener un régimen de protección estatal como área natural protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de
Zona sujeta a conservación ecológica, las propiedades privadas del
"Cerro Mactumactzá" y del "Corredor Cerro Mactumactzá – Meseta de Copoya"**

Artículo Primero.- Por ser de orden público y del Estado, se declara área natural protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la superficie total de 2,870.090 hectáreas, localizada en los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Suchiapa, ambos del Estado de Chiapas, que corresponde a los terrenos de las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá" y del "Corredor Cerro

Mactumactzá-Meseta de Copoya”, misma que se agrega a la superficie, entendiéndose el total de la superficie como “Cerro Mactumactzá”.

Para la delimitación del área se tomaron como principales criterios las características biológicas, principalmente la distribución de la vegetación en buen estado de conservación, así como la importancia de la zona en cuanto a su papel en la recarga de mantos acuíferos y aportación a los servicios ambientales para las ciudades aledañas, con una superficie aproximada de 2,870.090 hectáreas, la cual se encuentra geográficamente localizada entre los paralelos 93°9'39.052" W 16°44'10.554" N y N, 93°9'39.052" W 16°38'48.532" N y los meridianos 93°2'54.828" W 16°38'48.532" N y 93°2'54.828" W 16°44'10.554" N, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercador, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción del polígono general:0

Vértice	X	Y
1	484143.18	1850243.48
2	484118.68	1850097.70
3	484256.64	1850098.25
4	484325.89	1850093.34
5	484353.11	1850128.65
6	484625.00	1850110.00
7	484600.00	1849930.00
8	485280.00	1849865.00
9	485470.00	1849800.00
10	485610.00	1849685.00
11	485730.00	1849640.00
12	485910.79	1849457.93
13	486215.98	1849442.88
14	486316.94	1849465.83
15	487172.06	1848994.67
16	487329.63	1849292.97

17	487478.01	1849250.14
18	487389.14	1848851.58
19	487368.40	1848760.68
20	488019.54	1848575.52
21	488270.42	1848521.98
22	488773.87	1848340.97
23	488830.30	1848788.15
24	488833.36	1848841.69
25	489132.42	1848802.36
26	489153.38	1848715.74
27	489131.87	1848698.90
28	489142.49	1848673.91
29	489144.52	1848665.22
30	489145.84	1848653.52
31	489145.30	1848640.86
32	489142.65	1848624.18
33	489142.39	1848605.32
34	489142.94	1848553.34
35	489144.58	1848484.50
36	489148.14	1848470.81
37	489176.17	1848424.68
38	489199.18	1848383.86

39	489247.34	1848298.71
40	489295.27	1848217.56
41	489311.17	1848196.61
42	489314.39	1848189.91
43	489344.50	1848210.54
44	489392.56	1848239.45
45	489462.69	1848289.74
46	489510.91	1848311.20
47	489577.73	1848336.72
48	489639.82	1848354.59
49	489832.49	1848396.43
50	490044.20	1848448.99
51	490056.45	1848458.06
52	490055.00	1848506.41
53	490033.46	1848571.35
54	490032.81	1848585.36
55	490048.59	1848605.94
56	490077.95	1848621.49
57	490097.13	1848639.83
58	490115.03	1848649.18
59	490126.93	1848651.87
60	490147.88	1848667.48

61	490179.76	1848680.87
62	490206.11	1848699.86
63	490259.43	1848727.27
64	490379.65	1848723.14
65	490447.62	1848734.21
66	490477.66	1848772.14
67	490453.42	1848811.18
68	490432.16	1848868.59
69	490470.43	1848868.59
70	490568.24	1848843.07
71	490623.53	1848819.69
72	491491.39	1848842.93
73	491833.24	1848782.35
74	491943.32	1848762.15
75	493664.35	1847697.47
76	494099.16	1847615.71
77	494169.71	1847485.61
78	494132.60	1847407.59
79	494493.09	1846905.89
80	494742.08	1846430.20
81	494271.78	1846237.31
82	494032.26	1846671.76

83	494039.69	1846794.40
84	493698.30	1847246.17
85	493582.59	1847333.27
86	493400.49	1847336.98
87	492932.37	1847683.22
88	492336.47	1848252.75
89	491970.86	1848301.70
90	491069.84	1848427.14
91	490820.49	1848176.26
92	490546.67	1847971.27
93	490496.98	1847693.89
94	490310.05	1847618.31
95	490063.39	1847826.02
96	489963.87	1847817.37
97	489940.89	1847570.48
98	489916.42	1847362.44
99	489293.81	1847420.57
100	489111.40	1847804.38
101	488940.44	1847997.28
102	488688.04	1848060.00
103	488310.19	1848191.56
104	488039.41	1848348.52

105	487076.15	1848482.05
106	486844.85	1848438.00
107	486507.76	1848191.52
108	486440.00	1848190.82
109	486391.86	1848190.82
110	486391.98	1848138.70
111	486336.55	1848134.92
112	486286.56	1848171.56
113	486261.37	1848197.76
114	486226.10	1848153.42
115	486200.91	1848133.27
116	486059.84	1848238.07
117	486052.78	1848201.79
118	486005.42	1848168.54
119	485936.90	1848142.34
120	485920.78	1848121.18
121	485925.82	1848089.94
122	485861.00	1847286.65
123	485541.20	1847120.24
124	485952.33	1846083.29
125	486148.78	1845227.34
126	485517.34	1844722.18

127	486478.70	1842860.75
128	486948.33	1842806.46
129	487645.34	1842462.16
130	488621.53	1842358.26
131	489114.94	1841874.32
132	489005.77	1841546.81
133	488115.61	1841370.46
134	487485.78	1840530.68
135	486100.16	1841135.32
136	485411.55	1841849.13
137	484612.46	1842638.95
138	484108.03	1842594.25
139	483651.48	1843111.46
140	483715.33	1843545.66
141	483399.26	1843714.87
142	483759.68	1844336.08
143	483462.92	1844640.04
144	483478.95	1844948.84
145	483479.53	1845029.42
146	483598.19	1845208.05
147	483946.05	1845331.02
148	483932.62	1846313.99

149	483708.61	1846285.97
150	483108.73	1846487.68
151	483131.08	1847190.06
152	483714.06	1847977.22
153	483276.14	1848783.62
154	483686.29	1849021.93
155	483590.59	1849088.50
156	483030.00	1849625.00
157	483205.00	1849785.00
158	483200.00	1850025.00
159	483280.00	1850230.00
160	483615.00	1850140.00
161	483750.00	1850200.00
162	484070.00	1850240.00
1	484143.18	1850243.48

Artículo Segundo.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", tiene como objetivos de conservación:

- I. Conservar a perpetuidad muestras representativas de los ecosistemas presentes en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", como el bosque de Quercus y el bosque tropical caducifolio, así como áreas de vegetación secundaria con diversos grados de desarrollo.
- II. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.
- III. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", que conforma un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de flora y fauna, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.
- IV. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.

- V. Evitar el proceso de destrucción de los ecosistemas naturales, acrecentado con el avance de la mancha urbana de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez hacia el "Cerro Mactumactzá" en los últimos años.
- VI. Brindar oportunidades para el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas para su uso en beneficio de las colonias aledañas, principalmente del ejido Copoya.
- VII. Proveer oportunidades para la realización de actividades ecoturísticas y recreativas, que a su vez despierten el interés y fomenten el apoyo hacia las acciones de conservación de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" y fuera de ella.
- VIII. Proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de actividades educativas y de interpretación de la naturaleza, con el fin de generar y desarrollar el entendimiento y apreciación de la misma, por parte de los habitantes de las colonias circunvecinas y público en general; involucrando a instituciones educativas de Tuxtla Gutiérrez y del Ejido Copoya, a efecto de obtener su apoyo en la realización de las labores de conservación del área.

Artículo Tercero.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", está comprendida por un total de 2,870.090 hectáreas, ubicada al sur del municipio de Tuxtla Gutiérrez y al norte del municipio de Suchiapa, donde se levanta la Meseta de Copoya y el Cerro Mactumactzá.

Artículo Cuarto.- Según lo establecido en las leyes federales y estatales en materia ambiental, la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" se registrará por las normas de manejo siguientes:

Se permite el desarrollo de investigación en los siguientes campos:

- a) Agroforestería.
 - b) Agroecología.
 - c) Recursos bióticos.
 - d) Plantas medicinales.
 - e) Medicina tradicional.
- I. En términos de lo preceptuado en la fracción III del artículo 118 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, queda estrictamente prohibido:
- a) La realización de actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un programa de manejo autorizado por la autoridad competente en la materia, y la opinión favorable de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".

- b) La urbanización o creación de nuevos centros de población al interior de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
 - c) La cacería en cualquiera de sus modalidades y la colecta de especies animales y vegetales, estableciéndose la veda indefinida de fauna silvestre.
 - d) La introducción de cualquier tipo de especies.
 - e) El uso del fuego en cualquier modalidad.
 - f) Cualquier tipo de construcción, excepto la infraestructura necesaria para estudios de investigación, y la de caminos y veredas que faciliten la vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
 - g) El paso de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original.
 - h) La ampliación de la frontera agropecuaria.
 - i) La creación o establecimiento de cualquier obra o actividad, que no cumpla con la normatividad que en materia ambiental y de desarrollo urbano se encuentre vigente.
 - j) El cambio del uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.
 - k) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo, en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
 - l) El uso de explosivos.
 - m) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
 - n) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" y sus elementos.
- II. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 118 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se permitirán las actividades siguientes:
- a) La extracción de flora y fauna silvestre, así como de los recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, para el desarrollo de programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

- b) La construcción de líneas y brechas corta fuego, desmonte y cualquier otra actividad orientada a disminuir el riesgo de incendios en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- c) El enriquecimiento de la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación, o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- d) La permanencia de las torres y equipos de radiocomunicación, propiedad del Gobierno del Estado, el ingreso del personal técnico necesario para el mantenimiento de las mismas, así como del personal de vigilancia de la Dependencia encargada de la seguridad en el Estado, con la finalidad de resguardar la infraestructura, previa autorización de la administración.
- e) El área constará de una extensión pequeña, la cual es requerida para la administración, conservación, desarrollo y otras actividades relacionadas con los objetivos de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- f) La investigación y el monitoreo de la regeneración natural y procesos asociados, siempre que se conduzcan sin alterar las condiciones naturales, y que la información y objetivos de la investigación respondan a las necesidades de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- g) La construcción de senderos interpretativos y de la infraestructura necesaria para la educación, así como para estudios de investigación y para la protección y vigilancia del área en sitios específicos que determinará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- h) El uso público con fines de estudio y recreación, en las áreas que la administración de esta Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" destine para tal fin.
- i) La investigación y monitoreo de los procesos ecológicos, siempre y cuando no se afecten o disminuyan las poblaciones naturales. Los estudios científicos, deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales, y que las acciones busquen el cumplimiento de sus objetivos, así como también, que la información generada responda a las necesidades de conservación y desarrollo del área.
- j) En sitios predeterminados, se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamientos de productos o subproductos forestales, cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres asociadas, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- k) En sitios predeterminados, se permitirá el uso público con fines de capacitación, estudio y recreación, ordenados en pequeños grupos, cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacidad de carga correspondientes.

- l) El fomento de la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones, para la ejecución de acciones para el manejo y uso de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- m) La recolección restringida de frutos silvestres y maderas muertas para uso doméstico por parte de la población local, previa autorización de la Dependencia Estatal o Federal en la materia.

Artículo Quinto.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales competentes, con la participación del Ejido Copoya y organizaciones sociales interesadas en la preservación del área.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, autorizará en el ámbito de su competencia, o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades propias de las comunidades previamente asentadas, siempre y cuando no alteren las condiciones naturales de preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como la investigación científica, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con los municipios, así como con otros organismos gubernamentales, grupos civiles, académicos, científicos y particulares interesados en la conservación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral; los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán, entre otras, a las siguientes:

- I. La forma en que el Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, las autoridades municipales de Tuxtla Gutiérrez y Suchiapa, Chiapas, e instituciones académicas o de investigación y/o sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- II. La coordinación con la Federación, Municipios e Instituciones participantes de las políticas estatales, aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- V. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, promoverá ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, se declare veda total e indefinida

de aprovechamientos forestales y de caza y captura de fauna silvestre, cuando esta se contraponga a lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, elaborará con instituciones académicas y de investigación, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" en el contexto nacional, regional y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal para la planeación y el desarrollo. Estas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: investigación, protección, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las cuencas hidrográficas, así como el desarrollo comunitario y difusión.
- III. La forma en que se organizará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" y los mecanismos de participación de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- V. Referencia a las leyes y Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Acciones de ordenamiento ecológico territorial que se prevean realizar.
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".

Artículo Décimo.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", deberán hacer referencia al presente Decreto, señalando sus especificaciones de inscripción.

Artículo Décimo Primero.- La inspección y vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", estará a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez y de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública federal y estatal competentes; las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Federal de Caza, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Código Penal para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El conjunto de predios rústicos que integran la poligonal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", adquieren por Decreto la inafectabilidad agraria, no pudiéndoseles dar otro destino que el especificado en este ordenamiento.

Artículo Décimo Tercero.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", queda sujeta a las disposiciones legales contempladas la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo Décimo Cuarto.- Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", se crea una Comisión presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en coordinación con las autoridades municipales, en la que participarán las dependencias de la administración pública estatal que, en razón de su competencia deben intervenir, invitando a instituciones del gobierno federal y municipal, a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable de la zona.

Artículo Décimo Quinto.- Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en el ámbito de su competencia.

Artículo Décimo Sexto.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal que realicen acciones, o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, previa opinión expresa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Décimo Séptimo.- El uso, aprovechamiento y explotación del suelo, las aguas y recursos naturales en la totalidad de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", deberán realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo, y en términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo Décimo Octavo.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto, y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de la Materia, independientemente de las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo Décimo Noyeno.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberán formular la denuncia ante la autoridad competente.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", deberá elaborarse en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en

que entre en vigor este Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y ejecución.

Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, tramitará la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, y Registro Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Cuarto.- El presente Decreto deberá actualizarse ante el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Quinto.- Se abroga la publicación 122-A-97, publicada en el Periódico Oficial número 032, Tomo I, de fecha miércoles 16 de julio de 1997, que contiene el Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva estatal las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como la publicación número 090-A-2013, publicada en el Periódico Oficial número 031, de fecha miércoles 08 de mayo de 2013, que contiene el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Sexto.- En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

0000
CHIAPASNOS UNE